PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: RAUL JIMENEZ CIRO
DEMANDADA: OIL TEST INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: Aquí

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que el apoderado de la parte demandante del proceso en referencia presentó escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 19 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el 14 de febrero de 2023, el demandante Raúl Jiménez Ciro, por intermedio de su apoderado (a), presentó escrito de subsanación (06MemorialSubsanaciónDemanda.pdf) de la demanda que sigue en contra de Oil Test Internacional de Colombia S.A.S., cumpliendo de esa forma con lo resuelto en el auto de fecha 13 de febrero de 2023 (04AutoInadmite.pdf) por consiguiente es procedente admitirla.

Advierte igualmente el despacho, que la parte demandante a folio 20 a 21 de su libelo de demanda, solicitó la vinculación de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, con la finalidad de que dicha entidad establezca posible sanción a la demandada, por la inexactitud en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.

De conformidad con el artículo 61 del CGP, "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio".

Sin embargo, el juzgado no accederá a la solicitud de vinculación, como quiera que la UGPP, dentro de sus funciones, tiene la facultad directa, de iniciar las correspondientes acciones, cuando evidencia el no aporte al Sistema de la Protección Social de manera correcta y oportuna, siendo posible decidir de mérito sin la comparecencia de esta.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Raúl Jiménez Ciro contra Oil Test Internacional de Colombia S.A.S.

Segundo: Ordenar a la parte demandante que notifique personalmente esta providencia a la parte demandada, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Téngase en cuenta lo decidido por la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL9312-2022 y en caso de que la notificación se realice a través de mensaje de datos la parte actora deberá adjuntar al expediente la constancia de envío y recepción del mensaje de datos.

Tercero: Ordenar a la entidad demandada Oil Test Internacional de Colombia S.A.S que con la contestación de la demanda deberán allegar la documentación solicitada por la parte actora visible en el folio 06 del PDF 01Demanda, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

Cuarto: No acceder a la vinculación solicitada por la parte demandante a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, de acuerdo a los motivos expuestos dentro del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 42